



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2020-00091-00  
**Demandante:** Juan Matías Rozo Alzate y Jacobo Rozo Alzate  
**Demandados:** Carolina Lega Castillo, Felipe Lega Castillo y Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que transcurrió el mes desde la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia con las correcciones indicadas en auto anterior en cuanto a la cédula catastral de la valla.

A su vez, se encuentra respuesta la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF 65) y la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 68), lo cual será puesto en conocimiento de las partes; así mismo, la parte actora procedió a aportar el certificado de tradición y libertad que fuere requerido por el Despacho, por lo que, sería del caso dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de 9 de febrero de 2023 (PDF58). Sin embargo, se observa que la Agencia Nacional de Tierras allegó la respectiva respuesta, haciendo alusión además a la naturaleza del predio matriz, por lo que no es necesario efectuar más requerimientos al respecto.

Ahora, revisado el expediente se encuentra que los demandados y el curador *ad litem* de los indeterminados contestaron la demanda (PDF 37 y 46), sin que ninguno propusiera excepciones, por lo que no hay lugar a correr traslado, en consecuencia, es preciso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

### RESUELVE

**PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF 65) y la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 68).

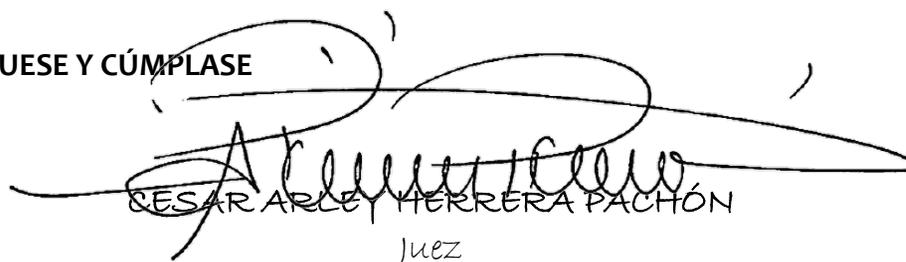
**SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** el certificado de existencia de tradición y libertad número 50N-1049037 aportado por la parte actora (Pág. 5 a 12 DF 66).

**TERCERO: FIJAR el martes, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am),** como nueva fecha, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar.

**QUINTO: Por Secretaría, AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia, incluida la señora María de Jesús Ahumada Pinilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 2 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0020.



**YERALDINE MEDINA URIBE**  
SECRETARIA